

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00379** de **HECTOR GAVIRIA MEJIA** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN**, con solicitud de terminación del proceso por parte de la apoderada del actor. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso, indica que las demandadas cumplieron con las condenas, que se realizó la afiliación del actor y que así mismo, las accionadas efectuaron los depósitos respectivos en el Banco Agrario (fl. 57).

Revisado el plenario, en auto del 24 de abril de 2023 se autorizó la entrega de los depósitos judiciales consignados en favor de la presente actuación, correspondientes a las costas del proceso ordinario y en proveído del 6 de septiembre de esta anualidad se evidenció la existencia del certificado de afiliación aportado por la demandada **COLPENSIONES** (fl. 56).

Al evidenciar el cumplimiento de la obligación y en aras de atender la solicitud del actor, el Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenará la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que fuesen decretadas en este caso, y ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

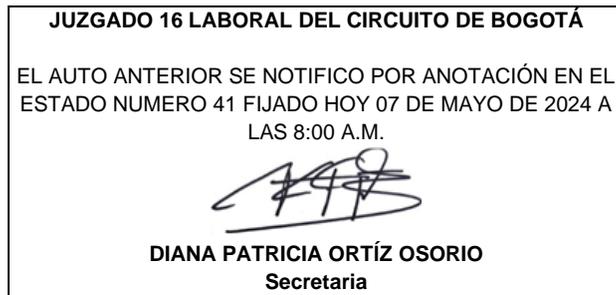
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte del extremo ejecutado, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previo **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema. En caso de obrar embargo de remanentes, por secretaría póngase los mismos a disposición de la autoridad requirente, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697630b01298bb64d58eb3bdbd4302c630b72186a10ba3ba8406e5103075e428**

Documento generado en 06/05/2024 08:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>